

**Texto completo de la Elección de la Enmienda Constitucional del
4 de noviembre de 2025**

PROPUESTA 1 DEL ESTADO DE TEXAS

S.J.R. No. 59

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para disponer la creación de fondos para apoyar las necesidades de capital de los programas educativos ofrecidos por el Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 21 de la siguiente manera:

Sec. 21. (a) En esta sección:

(1) "Fondo disponible" significa el fondo disponible de educación de la fuerza laboral.

(2) "Fondo permanente" significa el fondo permanente de infraestructura de instituciones técnicas.

(b) El fondo permanente de infraestructura de instituciones técnicas y el fondo de educación de la fuerza laboral disponible se establecen como fondos especiales en la tesorería del estado, fuera del fondo de ingresos generales que se administrarán según lo dispuesto en esta sección sin asignación adicional, con el propósito de proporcionar una fuente dedicada de fondos para proyectos de capital y compras de equipos relacionados con programas educativos ofrecidos por el Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas.

c) El fondo permanente está constituido por:

(1) dinero asignado, acreditado, transferido o depositado para el crédito del fondo por esta sección o según lo autorizado por otra ley;

(2) cualquier interés u otras ganancias atribuibles a la inversión de dinero en el fondo; y

(3) contribuciones, subvenciones y donaciones al fondo.

d) El fondo disponible consiste de:

(1) dinero distribuido al fondo del fondo permanente, según lo dispuesto en esta sección;

(2) dinero asignado, acreditado, transferido o depositado para el crédito del fondo por esta sección o según lo autorizado por otra ley;

(3) cualquier interés u otras ganancias atribuibles a la inversión de dinero en el fondo; y

(4) contribuciones, subvenciones y donaciones al fondo.

(e) El contralor de cuentas públicas o la Junta de Regentes del Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas pueden establecer cuentas en el fondo disponible según sea necesario para administrar el fondo o pagar proyectos autorizados bajo esta sección.

f) El contralor de cuentas públicas tendrá, administrará e invertirá el fondo permanente. Al administrar los activos del fondo, el contralor puede adquirir, intercambiar, vender, supervisar, administrar o retener cualquier tipo de inversión que un inversionista prudente, ejerciendo un cuidado, habilidad y precaución razonables, adquiriría o retendría a la luz de los propósitos, términos, necesidades de distribución y otras circunstancias del fondo, teniendo en cuenta la inversión de todos los activos del fondo en lugar de una sola inversión. Los gastos de administración de las inversiones del fondo se pagarán con ese fondo.

(g) El dinero no puede ser asignado o transferido del fondo permanente o del fondo disponible, excepto según lo dispuesto en esta sección.

(h) El contralor de cuentas públicas determinará el monto disponible para distribuir del fondo permanente al fondo disponible en cada año fiscal, de acuerdo con una política de distribución adoptada por el contralor. El monto disponible para distribución:

(1) debe determinarse de una manera que tenga como fin:

(A) proporcionar al fondo disponible un flujo estable y predecible de distribuciones anuales; y

(B) preservar durante un período móvil de 10 años el poder adquisitivo del fondo permanente; y

(2) no podrá exceder el 5.5 por ciento del valor justo de mercado de los activos de inversión del fondo permanente, según lo determine el contralor.

(i) Para cada año fiscal estatal, a solicitud de la Junta de Regentes del Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas, el contralor de cuentas públicas distribuirá un monto que no exceda aquél determinado de conformidad con la Subsección (h) de esta sección del fondo permanente al fondo disponible, a los fines de esta sección.

(j) El monto distribuido del fondo permanente al fondo disponible, de conformidad con la Subsección (i) de esta sección, se asignará a la Junta de Regentes del Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas para:

(1) adquirir tierras, ya sea con o sin mejoras permanentes;

(2) construir y equipar edificios u otras mejoras permanentes;

(3) reparaciones y restauraciones importantes de edificios y otras mejoras permanentes;

(4) adquirir bienes de capital, que incluyen equipo de instrucción, equipo de realidad virtual o realidad aumentada, equipo industrial pesado y vehículos;

(5) adquirir libros y materiales de biblioteca, incluidos libros y materiales de biblioteca digitales o electrónicos;

(6) pagar el capital y los intereses adeudados sobre los bonos y pagarés emitidos por la respectiva junta de regentes para financiar mejoras permanentes, según lo autorizado por otra ley; y

(7) cualquier otro propósito autorizado por la ley general.

(k) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta sección, el dinero asignado del fondo disponible en virtud de esta sección no puede utilizarse para construir, equipar, reparar o rehabilitar edificios u otras mejoras permanentes que se utilizarán para el atletismo intercolegial o empresas auxiliares.

(l) Es posible que una institución que no pertenece al Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas pero tiene derecho a participar en el financiamiento dedicado establecido por la Sección 17 o 18 de este artículo, no tenga derecho a participar en el financiamiento establecido por esta sección.

(m) Esta sección no afecta ninguna obligación creada por la emisión de bonos o pagarés de acuerdo con la ley anterior, incluidos los bonos o pagarés emitidos bajo la Sección 17 de este artículo, y todos los bonos y pagarés en circulación se pagarán en su totalidad, tanto el capital como los intereses, de acuerdo con sus términos. Si esta sección es contraria a cualquier otra disposición de esta Constitución, prevalecerá esta sección.

(n) El dinero asignado bajo la Subsección (j) de esta sección

que no sea gastado durante el año fiscal estatal para el cual se hace la asignación será retenido por el Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas y podrá gastarse en un año fiscal estatal posterior para un propósito para el cual se hizo la asignación.

(o) La totalidad del monto asignado al Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas de conformidad con la Sección 17 de este artículo y el monto distribuido al sistema bajo esta sección no puede exceder:

(1) para el año fiscal estatal que comience el 1 de septiembre de 2025, \$52 millones; y

(2) para un año fiscal estatal que comience el 1 de septiembre de 2026 o después, el monto determinado bajo esta subsección para el año fiscal estatal anterior ajustado según el aumento en la tasa de inflación del año fiscal estatal anterior, si lo hubiera, según lo determine el contralor de cuentas públicas en base a los cambios en el índice de costos de construcción más reciente publicado por el 'Engineering News-Record' o, si ese índice no está disponible, un índice de costo comparable determinado por el contralor.

(p) Si la totalidad de los montos descritos en la Subsección (o) de esta sección excediera el límite establecido en la Subsección (o) para un año fiscal estatal:

(1) el monto asignado al sistema en virtud de la Sección 17 de este artículo se reducirá hasta alcanzar el límite o bien el monto asignado se reduzca a cero; y

(2) si es necesario después de la reducción de la Subdivisión (1) de esta subsección, el monto distribuido al sistema de conformidad con esta sección se reducirá hasta alcanzar el límite o el monto distribuido se reduzca a cero.

SECCIÓN 2. La Sección 17(g) del Artículo VII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(j) Los sistemas estatales y las instituciones de educación superior designados en esta sección no podrán recibir ningún fondo adicional de los ingresos generales del estado, con excepción del dinero asignado de conformidad con la Sección 21 de este artículo, para adquirir terrenos con o sin mejoras permanentes, para construir o equipar edificios u otras mejoras permanentes, o para reparaciones y restauraciones importantes de edificios u otras mejoras permanentes, excepto que:

(1) en caso de incendio o desastre natural, la legislatura puede asignar un monto de los ingresos generales suficiente para reemplazar la pérdida no asegurada de cualquier edificio u otra mejora permanente; y

(2) la legislatura, con dos tercios de los votos de cada cámara, podrá, en casos de necesidad demostrada, cuya necesidad debe estar claramente expresada en el cuerpo de la ley, asignar fondos adicionales de ingresos generales para adquirir terrenos con o sin mejoras permanentes, para construir o equipar edificios u otras mejoras permanentes, o para reparaciones y restauraciones importantes de edificios u otras mejoras permanentes.

Esta subsección no se aplica a las asignaciones legislativas realizadas antes de la adopción de esta enmienda.

SECCIÓN 3. La Sección 18(c) del Artículo VII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(c) De conformidad con el voto de dos tercios de los miembros de cada cámara de la legislatura, las instituciones de educación superior pueden crearse en una fecha posterior como parte del Sistema de la Universidad de Texas o del Sistema Universitario de Texas A&M mediante ley general y, cuando sea creada, dicha institución tendrá derecho a participar en el financiamiento

provisto por esta sección para el sistema en el que se crea. Una institución que tenga derecho a participar en el financiamiento específico establecido por ~~[el Artículo VII,]~~ la Sección 17 o 21~~[7]~~ de este artículo, ~~[esta Constitución]~~ no tendrá derecho a participar en el financiamiento proporcionado por esta sección.

SECCIÓN 4. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que dispone la creación del fondo permanente de infraestructura de instituciones técnicas y el fondo de educación de la fuerza laboral disponible para apoyar las necesidades de capital de los programas educativos ofrecidos por el Sistema de Universidades Técnicas del Estado de Texas".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional la cual prohíbe la imposición de un impuesto sobre las ganancias de capital realizadas o no realizadas de un individuo, familia, patrimonio o fideicomiso.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 24-b de la siguiente manera:

Sec. 24-b. (a) Sujeto a la Subsección (b) de esta sección, la legislatura no puede imponer un impuesto sobre las ganancias de capital realizadas o no realizadas de un individuo, familia, patrimonio o fideicomiso, incluido un impuesto sobre la venta o transferencia de un activo de capital que sea pagadero por el individuo, familia, patrimonio o fideicomiso que vende o transfiere el activo.

(b) No debe interpretarse que esta sección modifica la aplicabilidad o prohíbe la imposición o cambio en la tasa de:

(1) un impuesto *ad valorem* sobre la propiedad;

(2) un impuesto sobre las ventas en la venta de bienes o servicios; o

(3) un impuesto sobre el uso sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en este estado de bienes o servicios.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que prohíbe la imposición de un impuesto sobre las ganancias de capital realizadas o no realizadas de un individuo, familia, patrimonio o fideicomiso".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para exigir la denegación de la libertad bajo fianza en determinadas circunstancias a las personas acusadas de ciertos delitos sancionables como delito grave.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo I de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 11d de la siguiente manera:

Sec. 11d. (a) Esta sección se aplicará solo a una persona acusada de cometer uno o más de los siguientes delitos:

(1) asesinato;

(2) asesinato capital;

(3) agresión agravada si la persona:

(A) causó lesiones corporales graves, según la definición de ese término en la ley general, a otra persona; o

(B) utilizó un arma de fuego, maza, cuchillo o arma explosiva, según la definición de esos términos en la ley general, durante la comisión de la agresión;

(4) secuestro agravado;

(5) robo agravado;

(6) agresión sexual agravada;

(7) indecencia con un niño;

8) tráfico de personas; o

(9) tráfico continuo de personas.

(b) A una persona a la que se le aplica lo dispuesto en esta sección se le negará la libertad bajo fianza en espera de juicio si el abogado que representa al estado demuestra:

(1) por preponderancia de la evidencia después de una audiencia de que la concesión de la fianza es insuficiente para prevenir razonablemente la no comparecencia voluntaria de la persona ante el tribunal; o

(2) mediante pruebas claras y convincentes después de una audiencia de que la concesión de la fianza es insuficiente para garantizar razonablemente la seguridad de la comunidad, la aplicación de la ley y la víctima del presunto delito.

(c) Un juez o magistrado que conceda a una persona la libertad bajo fianza de conformidad con esta sección deberá:

(1) fijar la fianza e imponer las condiciones de libertad necesarias solo para:

(A) evitar la no comparecencia voluntaria de la persona ante el tribunal; y

(B) garantizar la seguridad de la comunidad, la aplicación de la ley y la víctima del presunto delito; y

(2) preparar una orden escrita que incluya determinaciones de hecho y una declaración que explique la justificación del juez o magistrado para la concesión y las determinaciones requeridas por lo dispuesto en esta sección.

(d) Esta sección no puede interpretarse en el sentido de:

(1) limitar cualquier derecho que una persona tenga de acuerdo con lo establecido en otra ley para impugnar una denegación de fianza o para impugnar el monto de la fianza fijado por un juez o magistrado; o

(2) exigir cualquier prueba testimonial antes de que un juez o magistrado tome una decisión de fianza con respecto a una persona a la que se le aplica lo dispuesto en esta sección.

(e) A los efectos de determinar si existe una preponderancia de la evidencia o evidencia clara y convincente, según corresponda, como se describe en esta sección, un juez o magistrado considerará:

(1) la probabilidad de que la persona no comparezca voluntariamente ante el tribunal;

(2) la naturaleza y circunstancias del presunto delito;

(3) la seguridad de la comunidad, la aplicación de la ley y la víctima del presunto delito; y

(4) los antecedentes penales de la persona.

(f) En una audiencia descrita en esta sección, una persona tiene derecho a ser representada por un abogado.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que exige la denegación de la libertad bajo fianza en determinadas circunstancias a las personas acusadas de ciertos delitos sancionables como delito grave".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para destinar al fondo de agua de Texas parte de los ingresos derivados de los impuestos estatales sobre las ventas y sobre el uso, así como para estipular la asignación y el uso de esos ingresos.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. Sección 49-d-16 del Artículo III de la Constitución de Texas según lo propuesto por la S.J.R. 75, 88ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2023, se enmienda modificando las Subsecciones (c) y (e) y agregando las Subsecciones (e-1), (e-2) y (e-3) de la siguiente manera:

(c) El fondo de agua de Texas consiste en:

(1) el dinero transferido o depositado al crédito del fondo según esta Constitución, o por ley general, incluido el dinero asignado por la legislatura directamente al fondo y el dinero de cualquier fuente transferido o depositado al crédito del fondo autorizado por esta Constitución o por la ley general;

(2) cualquier otro ingreso que la legislatura, por ley, dedique para depositar con acreditación al fondo;

(3) ganancias por inversiones e intereses obtenidos sobre montos acreditados al fondo;

(4) dinero de contribuciones, subvenciones o donaciones al fondo; ~~y~~

(5) dinero devuelto de cualquier transferencia autorizada; y

(6) dinero en cuentas establecidas en el fondo bajo esta Constitución o por ley general.

(e) La legislatura, por ley general o por adopción de una resolución concurrente aprobada por un voto registrado de la mayoría de los miembros de cada cámara, puede asignar para su transferencia a los fondos y cuentas administrados por la Junta de Desarrollo del Agua de Texas o el sucesor de esa junta, el dinero depositado en el crédito del fondo de agua de Texas bajo la Sección 7-e, Artículo VIII, de esta Constitución. La asignación de dinero prescrita por una ley general o resolución bajo esta subsección no puede ser cambiada por la legislatura durante los primeros 10 años fiscales para los cuales el dinero es asignado por la ley o resolución general. Cualquier dinero depositado en el crédito del fondo de agua de Texas bajo la Sección 7-e, Artículo VIII, de esta Constitución que no esté asignado por una ley general o resolución bajo esta subsección puede ser transferido a otros fondos o cuentas por la Junta de Desarrollo del Agua de Texas o el sucesor de esa junta de acuerdo con la Subsección (b) de esta sección.

(e-1) Durante un estado de desastre declarado bajo el Capítulo 418 del Código de Gobierno, o su sucesor, una asignación hecha bajo la Subsección (e) de esta sección puede ser suspendida a través del proceso de ejecución presupuestaria bajo el Capítulo 317, Código de Gobierno, o su sucesor, o mediante la adopción de una resolución concurrente aprobada por un voto registrado de la mayoría de los miembros de cada cámara. Durante una suspensión de una asignación bajo esta subsección, el dinero que se habría asignado de no ser por la suspensión está sujeto a la asignación por parte de la legislatura para cualquier propósito. Es la intención de la legislatura que cualquier dinero reutilizado bajo esta subsección sea restaurado al fondo de agua de Texas cuando sea posible.

(e-2) Del monto de dinero inicialmente asignado al fondo de agua de Texas, el administrador del fondo asignará no menos del 25 por ciento que se deberá utilizar exclusivamente para su transferencia

al Fondo de Nuevo Suministro de Agua para Texas.

(e-3) Esta subsección y las Subsecciones (e), (e-1) y (e-2) de esta sección caducan el 31 de agosto de 2047.

SECCIÓN 2. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 7-e de la siguiente manera:

Sec. 7-e. (a) Sujeto a la Sección 7-d de este artículo y a la Subsección (b) de esta sección, en cada año fiscal estatal, el contralor de cuentas públicas depositará en el crédito del fondo de agua de Texas los primeros \$1 mil millones de los ingresos netos derivados de la imposición del impuesto estatal sobre las ventas y el uso sobre la venta, almacenamiento, uso u otro consumo en este estado de artículos imponible bajo el Capítulo 151 del Código Tributario, o su sucesor, que exceda los primeros \$46.5 mil millones de esos ingresos que ingresen a la tesorería en ese año fiscal estatal.

(b) El deber del contralor de cuentas públicas de hacer un depósito bajo esta sección caduca el 31 de agosto de 2047.

(c) El dinero depositado en el crédito del fondo de agua de Texas bajo la Subsección (a) de esta sección no puede ser transferido al Fondo de Nuevo Suministro de Agua para Texas con el propósito de financiar la construcción de infraestructura para transportar agua subterránea que se produjo de un pozo en este estado y que, en el momento de la producción, no era salobre, tal como se define ese término en la ley general. Esta subsección se aplica a la construcción de infraestructura para transportar agua producida desde un pozo asociado con un proyecto de almacenamiento y recuperación de acuíferos solo si el agua inyectada como parte del proyecto era agua subterránea descrita en esta subsección.

(d) No obstante la Sección 49-d-16(b), Artículo III, de esta Constitución, según lo propuesto por la S.J.R. 75, 88ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2023, los ingresos depositados en el crédito del fondo de agua de Texas bajo la Subsección (a) de esta sección serán mantenidos por el administrador del fondo en una cuenta separada en el fondo y no podrán ser transferidos del fondo por el administrador, excepto según lo indique la legislatura de conformidad con una asignación hecha de acuerdo con la Sección 6 de este artículo. El administrador del fondo transferirá la cantidad asignada por la legislatura de la cuenta de acuerdo con las asignaciones aplicables especificadas en la Sección 49-d-16, Artículo III, de esta Constitución, según lo propuesto por la S.J.R. 75, 88ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2023.

SECCIÓN 3. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, para dedicar una porción de los ingresos derivados de los impuestos estatales sobre las ventas y el uso al fondo de agua de Texas y para proveer la asignación y uso de esos ingresos.

(b) La Sección 7-e, Artículo VIII, de esta Constitución entra en vigencia el 1 de septiembre de 2027.

(c) Esta disposición transitoria caduca el 1 de septiembre de 2028.

SECCIÓN 4. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para destinar al fondo de agua de Texas parte de los ingresos derivados de los impuestos estatales sobre las ventas y sobre el uso, así como para estipular la asignación

y el uso de esos ingresos".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a eximir de impuestos *ad valorem* los bienes muebles tangibles consistentes en alimento para animales en poder del propietario del bien para su venta al por menor.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 1-s de la siguiente manera:

Sec. 1-s. (a) La legislatura, por ley general, puede eximir de impuestos *ad valorem* a los bienes muebles tangibles consistentes en alimento para animales en poder del propietario del bien para su venta al por menor.

(b) La legislatura, por ley general, puede proporcionar requisitos de elegibilidad adicionales para la exención autorizada por esta sección.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a eximir de impuestos *ad valorem* los bienes muebles tangibles consistentes en alimento para animales en poder del propietario del bien para su venta al por menor".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional que prohíbe la promulgación de una ley que imponga un impuesto ocupacional a determinadas entidades que realicen transacciones de transmisión de valores o que imponga un impuesto a determinadas transacciones de valores.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 30 de la siguiente manera:

Sec. 30. (a) En esta sección:

(1) "Operador registrado del mercado de valores" significa cualquiera de las siguientes entidades, en la medida en que la entidad esté sujeta a registro y regulación por parte de la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos o la Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas de los Estados Unidos, o el sucesor en función de cualquiera de las comisiones:

(A) una organización autorregulada, institución financiera, agente de bolsa, distribuidor, agencia de compensación o agente de transferencia, tal como se definen esos términos en la Ley de Intercambio de Valores de 1934 (15 U.S.C., Sección 78a y siguientes), vigente desde el 1 de enero de 2025;

(B) una bolsa registrada como bolsa de valores nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6 de la Ley de Bolsa de Valores de 1934 (15 U.S.C., Sección 78f);

(C) un sistema alternativo de comercio, junta de comercio, operador de grupos de materias primas, organización de compensación de derivados, servicio de comercio electrónico o intercambio organizado, tal como se definen esos términos en la Ley de Intercambio de Materias Primas (7 U.S.C. Sección 1 y siguientes), vigente desde el 1 de enero de 2025;

(D) una filial, subsidiaria o establecimiento de una entidad descrita en el párrafo (A), (B) o (C); o

(E) un sistema de información comercial regulado por las normas promulgadas por la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera y vigente a partir del 1 de enero de 2025.

(2) "Transacción de valores" significa la compra o venta de un valor, un contrato o acuerdo para comprar o vender un valor, o un servicio para facilitar, asociar las partes, procesar, informar, compensar o liquidar la compra o venta de un valor en nombre de un cliente.

(3) "Seguridad" tiene el significado asignado por la Ley de Intercambio de Valores de 1934 (15 U.S.C. Sección 78a y siguientes), vigente a partir del 1 de enero de 2025.

(b) La legislatura no puede promulgar una ley que imponga:

(1) un impuesto ocupacional a un operador del mercado de valores registrado; o

(2) un impuesto sobre una transacción de valores realizada por un operador del mercado de valores registrado.

(c) Esta sección no prohíbe:

(1) la imposición de:

(A) un impuesto comercial general en función de la actividad comercial;

(B) un impuesto sobre la producción de minerales;

(C) un impuesto sobre las primas de seguros;

(D) impuestos sobre las ventas y el uso de bienes personales tangibles o servicios; o

(E) una tarifa que se basa en el costo de procesamiento o creación de documentos; o

(2) un cambio en la tasa de un impuesto existente al 1

de enero de 2026.

- SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que prohíbe a la legislatura promulgar una ley que imponga un impuesto ocupacional a determinadas entidades que realicen transacciones de transmisión de valores o que imponga un impuesto a determinadas transacciones de valores".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia familiar del cónyuge sobreviviente de un veterano fallecido como resultado de una condición o enfermedad que se presupone, según la ley federal, haber estado relacionadas con el servicio.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de las Subsecciones (q) y (r) de la siguiente manera:

(q) La legislatura, por ley general, podrá disponer que el cónyuge sobreviviente de un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que haya fallecido como consecuencia de una condición médica o enfermedad que, según la ley federal, se presume relacionada con el servicio, tenga derecho a una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la vivienda de residencia del cónyuge sobreviviente si éste no ha vuelto a contraer matrimonio desde el fallecimiento del veterano.

(r) La legislatura, por ley general, podrá disponer que el cónyuge sobreviviente que califique y reciba una exención de acuerdo con lo dispuesto en la Subsección (q) de esta sección y que posteriormente califique una propiedad diferente como la propiedad familiar de residencia del cónyuge sobreviviente tenga derecho a una exención de impuestos *ad valorem* de la propiedad familiar calificada posteriormente en una cantidad igual al monto en dólares de la exención de impuestos *ad valorem* de la primera propiedad familiar para la cual la exención se haya recibido, de acuerdo con lo dispuesto en la Subsección (q) de esta sección en el último año en el que el cónyuge sobreviviente haya recibido la exención de acuerdo con esa subsección para esa vivienda familiar si el cónyuge sobreviviente no ha vuelto a contraer matrimonio desde el fallecimiento del veterano.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia familiar del cónyuge sobreviviente de un veterano fallecido como resultado de una condición médica o enfermedad que se presupone, según la ley federal, han estado relacionadas con el servicio.

(b) Las Secciones 1-b(q) y (r) del Artículo VIII de esta Constitución entrarán en vigencia el 1 de enero de 2026 y se aplicarán únicamente al año fiscal que comienza en esa misma fecha o una fecha posterior.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2027.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia familiar del cónyuge sobreviviente de un veterano fallecido como resultado de una condición o enfermedad que se presupone, según la ley federal, haber estado relacionadas con el servicio".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para prohibir que la legislatura imponga impuestos sucesorios aplicables a la propiedad de un difunto o a la transferencia de un patrimonio, herencia, legado, sucesión o donación.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 26 de la siguiente manera:

Sección 26. (a) Salvo por lo dispuesto en la Subsección (b) de esta sección, la legislatura no podrá:

(1) imponer un impuesto estatal sobre la propiedad del patrimonio de una persona fallecida a causa de la muerte de la persona, incluido un impuesto sobre el patrimonio, la herencia o la defunción;

(2) imponer un impuesto estatal sobre la transferencia de un patrimonio, herencia, legado, sucesión o regalo de un individuo, familia, patrimonio o fideicomiso a otro individuo, familia, patrimonio o fideicomiso, incluido un impuesto sobre una transferencia de salto generacional, si el impuesto no estaba vigente el 1 de enero de 2025; o

(3) aumentar la tasa o ampliar la aplicabilidad de un impuesto estatal descrito en la Subdivisión (2) de esta subsección que estaba en vigencia el 1 de enero de 2025, más allá de la tasa o aplicabilidad del impuesto que estaba en vigencia en esa fecha.

(b) Esta sección no prohíbe la imposición o cambio en la tasa o aplicabilidad de:

(1) un impuesto descrito en la Sección 29(b) de este artículo;

(2) un impuesto aplicable a la transferencia de un vehículo automotor por donación; o

(3) un impuesto *ad valorem* sobre la propiedad.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para prohibir que la legislatura imponga impuestos sucesorios aplicables a la propiedad de un difunto o a la transferencia de un patrimonio, herencia, legado, sucesión o donación".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a eximir de impuestos *ad valorem* una parte del valor de mercado de los bienes muebles tangibles que posea una persona y que se mantengan o utilicen para la producción de ingresos.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1(g) del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(g) La legislatura, por ley general, podrá eximir de impuestos *ad valorem* por un monto de \$125,000 del valor de mercado los bienes muebles tangibles que se mantengan o utilicen para la producción de ingresos ~~[y que tengan un valor imponible inferior a la cantidad mínima suficiente para recuperar los costos de administración de los impuestos sobre la propiedad, según lo disponga la ley general o de acuerdo con lo establecido en dicha ley general que otorga la exención]~~.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a eximir de impuestos *ad valorem* una parte del valor de mercado de los bienes muebles tangibles que posea una persona y que se mantengan o utilicen para la producción de ingresos".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a prever una exención temporal de impuestos *ad valorem* del valor tasado de una mejora a una residencia familiar que haya sido completamente destruida por un incendio.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Subsección (z) de la siguiente manera:

(z) La legislatura, por ley general, podrá establecer una exención temporal de los impuestos *ad valorem* del valor de tasación de una mejora a una propiedad residencial de una persona que haya sido completamente destruida por un incendio. La legislatura, por ley general, podrá determinar la duración de la exención y podrá establecer requisitos adicionales de elegibilidad para dicha exención.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a prever una exención temporal de impuestos *ad valorem* del valor tasado de una mejora a una residencia familiar que haya sido completamente destruida por un incendio".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a aumentar el monto de la exención de impuestos *ad valorem* por un distrito escolar del valor de mercado de la residencia familiar de una persona de edad avanzada o discapacitada.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b(c) del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(c) La cantidad de \$100,000 del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona adulta casada o soltera, incluida la persona que vive sola, quedará exenta de impuestos *ad valorem* para fines generales de escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá establecer, según la ley general, que no se aplique la totalidad o parte de la exención a un distrito o subdivisión política que aplica impuestos *ad valorem* para fines de educación pública, pero no es el principal distrito escolar que imparte educación pública general primaria y secundaria en todo su territorio. Además de esta exención, la legislatura podrá, por ley general, eximir de impuestos *ad valorem* para fines generales de escuelas públicas primarias y secundarias una cantidad que no podrá exceder \$60,000 [~~\$10,000~~] del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona discapacitada o de una persona de 65 años de edad en adelante, tal como se define en la Subsección (b) de esta sección. La legislatura podrá, por ley general, basar la cantidad y la condición de elegibilidad para la exención adicional autorizada por esta subsección para personas discapacitadas y para personas de 65 años en adelante, según la necesidad económica. Es posible que una persona discapacitada elegible que tenga 65 años de edad o más no reciba ambas exenciones de un distrito escolar, sino que tenga que elegir alguna de las dos. Una persona elegible tiene derecho a recibir tanto la exención establecida por esta subsección para todas las propiedades residenciales como cualquier exención aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección, pero la legislatura establecerá, por ley general, si una persona discapacitada o de edad avanzada elegible puede recibir tanto la exención adicional para personas de edad avanzada como la autorizada por esta subsección para las personas discapacitadas, así como cualquier exención para personas de edad avanzada o discapacitadas aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección. Cuando el impuesto *ad valorem* se hubiera comprometido previamente para el pago de una deuda, los funcionarios fiscales de un distrito escolar podrán continuar aplicando y recaudando el impuesto sobre el valor de las propiedades exentas conforme a esta subsección hasta tanto se cancele la deuda si la suspensión del gravamen menoscabara la obligación contractual por la cual se originó la deuda. La legislatura establecerá fórmulas para proteger a los distritos escolares contra toda o parte de la pérdida de ingresos incurrida por la implementación de esta subsección, la Subsección (d) de esta sección, y la Sección 1-d-1 de este artículo. La Legislatura podrá, por ley general, definir la propiedad residencial para los fines de esta sección.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplicará a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, mediante la cual se autoriza a la legislatura a aumentar el monto de la exención de impuestos *ad*

valorem por parte de un distrito escolar del valor de mercado de la vivienda residencial de una persona de edad avanzada o discapacitada.

(b) La enmienda a la Sección 1-b(c) del Artículo VIII de esta Constitución entrará en vigencia el año fiscal que comienza el 1 de enero de 2025.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2027.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a aumentar el monto de la exención de impuestos *ad valorem* por un distrito escolar del valor de mercado de la residencia familiar de una persona de edad avanzada o discapacitada".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional relativa a la composición de la Comisión Estatal de Conducta Judicial, la composición del tribunal para revisar las recomendaciones de la comisión, y la autoridad de la comisión, el tribunal y la Corte Suprema de Texas para sancionar más eficazmente a los jueces y magistrados por mala conducta judicial.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-a del Artículo V de la Constitución de Texas, se enmienda enmendando las Subdivisiones (2), (3), (8) y (9) y agregando las Subdivisiones (2-a), (2-b) y (8-a) de la siguiente manera:

(2) La Comisión Estatal de Conducta Judicial consta de los siguientes ~~13 [three (13)]~~ miembros~~[, a saber]:~~:

(i) seis jueces o magistrados de tribunales de este estado nombrados por la Corte Suprema con el asesoramiento y consentimiento del Senado, dos de los cuales deben ser jueces de tribunales de primera instancia [un (1) Magistrado de un Tribunal de Apelaciones]; y

(ii) siete [un (1) Juez de Distrito; (iii) dos (2) miembros del Colegio de Abogados del Estado, que hayan ejercido como tales respectivamente durante más de diez (10) años consecutivos inmediatamente anteriores a su selección; (iv) cinco (5)] ciudadanos nombrados por el Gobernador con el asesoramiento y consentimiento del Senado, que tengan [7] por lo menos 35 [treinta (30)] años de edad.

(2-a) Una~~[, sin licencia para ejercer la abogacía ni ocupar ningún cargo o empleo público asalariado; (v) un (1) Juez de Paz; (vi) un (1) Juez de un Tribunal Municipal; (vii) un (1) Juez de un Tribunal de Justicia del Condado; y (viii) un (1) Juez de un Tribunal Constitucional del Condado; sin embargo, ninguna]~~ persona no podrá [deberá] ser nombrada miembro de la Comisión o permanecer en ella si la persona[, que] no mantiene residencia física dentro de este Estado [7] o ha [quién habrá] dejado de conservar las calificaciones [precedentes] especificadas en la Subsección (2) de esta Sección para el nombramiento de esa persona.

(2-b) Una persona nombrada según la Subsección (2) de esta Sección que sea un juez o magistrado [de clase respectiva de membresía, y siempre que un Comisionado de clase (i), (ii), (iii), (vii) o (viii)] no pueda ser juez o magistrado [residir u ocupar un cargo de juez] en el mismo tipo de tribunal [del distrito de apelaciones] que otro miembro de la Comisión que es un juez o magistrado. [Los comisionados de las clases (i), (ii), (vii) y (viii) anteriores serán elegidos por la Corte Suprema con el asesoramiento y consentimiento del Senado, los de la clase (iii) por la Junta Directiva del Colegio de Abogados del Estado según las regulaciones que prescribirá la Corte Suprema con el asesoramiento y consentimiento del Senado, los de la clase (iv) por nombramiento del Gobernador con el asesoramiento y consentimiento del Senado, y los comisionados de las clases (v) y (vi) por nombramiento de la Corte Suprema según lo dispuesto por la ley, con el asesoramiento y consentimiento del Senado.]

(3) El mandato regular de los Comisionados será de seis ~~[(6)]~~ años~~[, pero los miembros iniciales de cada una de las clases (i), (ii) y (iii) serán elegidos respectivamente por períodos de cuatro (4) y seis (6) años, y los miembros iniciales de la clase (iiii) por períodos respectivos de dos (2), cuatro (4) y seis (6) años]~~. Las vacantes provisionales se cubrirán de la misma manera que las vacantes debidas a la caducidad de un mandato completo,

pero sólo por la parte restante del mandato de que se trate. Los comisionados pueden sucederse a sí mismos en el cargo solo si dicho comisionado prestó servicio [~~ha prestado servicio~~] menos de tres [~~43~~] años consecutivos.

(8) Después de la investigación que considere necesaria, la Comisión podrá, a su discreción:

(i) para una persona que ocupe un cargo o puesto especificado en la Subsección (6) de esta Sección a quien nunca se le haya emitido una orden según este subpárrafo y en respuesta a una queja o informe que no sea una queja o informe que alegue que la persona participó en una conducta que constituye un delito penal, emitir una orden de amonestación privada, advertencia, reprimenda, censura o requerimiento de que la persona obtenga capacitación o educación adicional;

(ii) emitir una amonestación, advertencia, reprimenda o requerimiento de manera [~~privada o~~] pública para que la persona obtenga capacitación o educación adicional; [~~7~~] o bien

(iii) si la Comisión determina que la situación amerita tal acción, [~~podrá~~] iniciar procedimientos formales y ordenar que se celebre una audiencia formal ante ella en relación con una persona que ocupe un cargo o puesto especificado en la Subsección (6) de esta Sección, o podrá, a su discreción, solicitar a la Corte Suprema que nombre a un Juez de Distrito o Juez de un Tribunal de Apelaciones activo o jubilado, o Juez o Magistrado jubilado de la Corte de Apelaciones en lo Criminal o de la Corte Suprema, como Juez Titular para conocer y recibir pruebas en la materia, e informar al respecto a la Comisión y a la Corte Suprema.

(8-a) Un [~~El~~] Maestro nombrado según la Subsección (8)(iii) de esta Sección tendrá todo el poder de un Juez de Distrito en la ejecución de órdenes relacionadas con testigos, pruebas y procedimientos. Si, después de una audiencia formal conforme a la Subsección (8)(iii) de esta Sección, o después de considerar el expediente y el informe de un Maestro nombrado conforme a la Subsección (8)(iii) de esta Sección, la Comisión determina que la persona ha incurrido en una conducta deliberada o persistente que es claramente inconsistente con el desempeño adecuado de los deberes de un juez u otra buena causa para ello, la Comisión:

(i) [~~Emitirá~~] emitirá para la persona una orden de amonestación pública, advertencia, reprimenda, censura o requerimiento de que la persona que ocupe un cargo o posición especificada en la Subsección (6) de esta Sección obtenga capacitación o educación adicional; [~~7~~] o bien

(ii) podrá [~~deberá~~] recomendar a un tribunal de revisión la remoción o jubilación [~~7, según sea el caso,~~] de la persona y [~~en consecuencia~~] presentará ante el tribunal todo el expediente ante la Comisión.

(9) Un tribunal para revisar la recomendación de la Comisión para la remoción o jubilación de una persona que ocupa un cargo o posición especificada en la Subsección (6) de esta Sección compuesto por siete [~~47~~] Magistrados [~~o Jueces~~] de los Tribunales de Apelaciones que son seleccionados [~~por sorteo~~] por el Presidente de la Corte Suprema. [~~Cada Tribunal de Apelaciones designará a uno de sus miembros para que sea incluido en la lista de la cual se haga la selección.~~] La notificación en el tribunal se considerará parte de los deberes oficiales de un magistrado [~~juez~~], y no se podrá pagar ninguna compensación adicional por dicho servicio. El tribunal de revisión examinará el expediente de las actuaciones en relación con la ley y los hechos y, a su discreción, podrá, por causa justificada demostrada, permitir la introducción de pruebas adicionales. Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se

presente el expediente ante el tribunal de revisión, este ordenará la censura pública, la suspensión sin goce de sueldo por un período determinado, la jubilación o la remoción, según lo considere justo y apropiado, o rechazará totalmente la recomendación. Un Ministro, Juez, Maestro o Magistrado puede apelar una decisión del tribunal de revisión ante la Corte Suprema según la regla de pruebas sustanciales. En caso de que se dicte una orden de jubilación involuntaria por incapacidad o una orden de remoción, el cargo en cuestión quedará vacante. El tribunal de revisión, en una orden de jubilación involuntaria por incapacidad o en una orden de expulsión, prohibirá [puede prohibir] a dicha persona ocupar un cargo judicial en el futuro. Los derechos de una persona [un titular] así jubilado a las prestaciones de jubilación serán los mismos que si la jubilación de la persona [su jubilación] hubiera sido voluntaria.

SECCIÓN 2. Se enmienda la Sección 1-a(6) (A) del Artículo V de la Constitución de Texas de la siguiente manera:

(6) A. Cualquier Magistrado o Juez de los tribunales establecidos por esta Constitución o creados por la legislatura según lo dispuesto en la Sección 1, Artículo V, de esta Constitución, puede, sujeto a las demás disposiciones de este documento, ser destituido de su cargo por incumplimiento intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de los deberes del cargo, incumplimiento deliberado del Código de Conducta Judicial, o conducta deliberada o persistente que sea claramente incompatible con el desempeño adecuado de [sus] los deberes de la persona o que desacredite públicamente al poder judicial o a la administración de justicia. Cualquier persona que ocupe dicho cargo puede ser disciplinada o censurada, en lugar de ser destituida de su cargo, según lo dispuesto en esta sección. Cualquier persona que ocupe un cargo especificado en esta subsección puede ser suspendida de su cargo con o sin goce de sueldo por la Comisión inmediatamente después de ser acusada por un gran jurado estatal o federal por un delito grave o acusada de un delito menor que involucre mala conducta oficial. En la presentación de una queja jurada que acusa a una persona que ocupa dicho cargo de incumplimiento intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de los deberes del cargo, incumplimiento intencional del Código de Conducta Judicial, o conducta intencional y persistente que es claramente inconsistente con el desempeño adecuado de [sus deberes] los deberes de la persona o desacredite públicamente al poder judicial o a la administración de justicia, la Comisión, después de notificar a la persona y darle la oportunidad de comparecer y ser oída ante la Comisión, podrá recomendar a la Corte Suprema la suspensión de dicha persona de su cargo con o sin goce de sueldo, hasta que se resuelva definitivamente la acusación. La Corte Suprema, después de considerar [el registro de dicha comparecencia y] la recomendación de la Comisión puede suspender a la persona de su cargo con o sin goce de sueldo, hasta que se resuelva definitivamente la acusación.

SECCIÓN 3. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplicará a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, con respecto a la membresía de la Comisión Estatal de Conducta Judicial, la membresía del tribunal para revisar las recomendaciones de la comisión y la autoridad de la comisión, el tribunal y la Corte Suprema de Texas para sancionar de manera más efectiva a jueces y magistrados por mala conducta judicial. La enmienda constitucional entra en vigor el 1 de enero

de 2026.

(b) Sin perjuicio de cualquier otra ley, los mandatos de los comisionados de la Comisión Estatal de Conducta Judicial que prestan servicio desde antes del 1 de enero de 2026 caducan el 1 de julio de 2026.

(c) Sin perjuicio de cualquier otra ley, la Corte Suprema de Texas, con el asesoramiento y el consentimiento del Senado, nombrará comisionados adicionales para la Comisión Estatal de Conducta Judicial a fin de prestar servicio en términos escalonados a partir del 1 de enero de 2026, de la siguiente manera:

(1) dos comisionados por períodos de seis años;

(2) dos comisionados por períodos de cuatro años; y

(3) dos comisionados por períodos de dos años.

(d) Sin perjuicio de cualquier otra ley, el gobernador nombrará comisionados adicionales para la Comisión Estatal de Conducta Judicial para que presten servicio en términos escalonados a partir del 1 de enero de 2026, de la siguiente manera:

(1) tres comisionados por períodos de seis años;

(2) dos comisionados por períodos de cuatro años; y

(3) dos comisionados por períodos de dos años.

(e) Sin perjuicio de cualquier otra ley y salvo que se disponga otra cosa en esta subsección, una queja presentada ante la Comisión Estatal de Conducta Judicial antes del 1 de enero de 2026 será revisada por los comisionados de la Comisión Estatal de Conducta Judicial nombrados antes del 1 de enero de 2026, a menos que la queja no se haya resuelto antes del 1 de julio de 2026, en cuyo caso la queja será examinada por los comisionados designados a partir de esa fecha.

(f) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una queja presentada ante la Comisión Estatal de Conducta Judicial a partir del 1 de enero de 2026 será examinada por los comisionados de la Comisión Estatal de Conducta Judicial nombrados a partir de esa fecha.

(g) Esta disposición transitoria caduca el 1 de enero de 2031.

SECCIÓN 4. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional relativa a la composición de la Comisión Estatal de Conducta Judicial, la composición del tribunal para revisar las recomendaciones de la comisión, y la autoridad de la comisión, el tribunal y la Corte Suprema de Texas para sancionar más eficazmente a los jueces y magistrados por mala conducta judicial".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional la cual aumenta el monto de la exención de impuestos *ad valorem* de las propiedades residenciales por parte de un distrito escolar.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b(c) del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(c) La cantidad de \$140,000 [~~\$100,000~~] del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona adulta casada o soltera, incluida la persona que vive sola, quedará exenta de impuestos *ad valorem* para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá establecer, según la ley general, que no se aplique la totalidad o parte de la exención a un distrito o subdivisión política que aplica impuestos *ad valorem* para fines de educación pública, pero no es el principal distrito escolar que imparte educación pública general primaria y secundaria en todo su territorio. Además de esta exención, la legislatura puede, según la ley general, eximir una cantidad que no excederá \$10,000 del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona discapacitada, tal como se define en la Subsección (b) de esta sección, y de una persona de 65 años de edad en adelante, de los impuestos *ad valorem* para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá, por ley general, basar la cantidad y la condición de elegibilidad para la exención adicional autorizada por esta subsección para personas discapacitadas y para personas de 65 años en adelante, según la necesidad económica. Es posible que una persona discapacitada elegible que tenga 65 años de edad o más no reciba ambas exenciones de un distrito escolar, sino que tenga que elegir alguna de las dos. Una persona elegible tiene derecho a recibir tanto la exención establecida por esta subsección para todas las propiedades residenciales como cualquier exención aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección, pero la legislatura establecerá, por ley general, si una persona discapacitada o de edad avanzada elegible puede recibir tanto la exención adicional para personas de edad avanzada como la autorizada por esta subsección para las personas discapacitadas, así como cualquier exención para personas de edad avanzada o discapacitadas aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección. Cuando el impuesto *ad valorem* se hubiera comprometido previamente para el pago de una deuda, los funcionarios fiscales de un distrito escolar podrán continuar aplicando y recaudando el impuesto sobre el valor de las propiedades exentas conforme a esta subsección hasta tanto se cancele la deuda si la suspensión del gravamen menoscabara la obligación contractual por la cual se originó la deuda. La legislatura establecerá fórmulas para proteger a los distritos escolares contra toda o parte de la pérdida de ingresos incurrida por la implementación de esta subsección, la Subsección (d) de esta sección, y la Sección 1-d-1 de este artículo. La legislatura podrá, por ley general, definir la propiedad residencial para los fines de esta sección.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. (a) Esta disposición transitoria se aplicará a la enmienda constitucional propuesta en la S.J.R. 2, 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025.

(b) La enmienda a la Sección 1-b(c) del Artículo VIII de esta Constitución entrará en vigencia el año fiscal que comienza el 1 de enero de 2025.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2027.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será

presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para aumentar el monto de la exención de impuestos *ad valorem* de las residencias familiares por un distrito escolar de \$100,000 a \$140,000".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional que prevé la creación del Instituto de Prevención e Investigación de la Demencia de Texas, estableciendo el Fondo de Prevención e Investigación de la Demencia para destinar dinero para la investigación, prevención y tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y trastornos relacionados en este estado, y transfiriendo a dicho fondo \$3 mil millones de los ingresos generales del estado.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo III de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 68 de la siguiente manera:

Sección 68. (a) La legislatura establecerá el Instituto de Investigación y Prevención de la Demencia de Texas para:

(1) otorgar subvenciones a instituciones de aprendizaje, instalaciones de investigación médica avanzada, personas públicas o privadas y colaboraciones en este Estado a fin de proporcionar dinero para:

(A) investigación sobre las causas, los medios de prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados;

(B) investigación, incluida la investigación traslacional, para desarrollar terapias, protocolos, productos farmacéuticos médicos o procedimientos para la mitigación sustancial de los síntomas de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados;

(C) instalaciones, equipos y otros costos relacionados con la investigación de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y trastornos relacionados;

y

(D) programas y estrategias de prevención para mitigar los impactos perjudiciales para la salud de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados;

(2) apoyar a las instituciones de aprendizaje y a las instalaciones y colaboraciones de investigación médica avanzada en este estado en todas las etapas de:

(A) descubrir las causas de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados;

(B) desarrollar terapias, protocolos, productos farmacéuticos o procedimientos para la mitigación sustancial de los síntomas de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y trastornos relacionados, desde la investigación de laboratorio hasta los ensayos clínicos; y

(C) desarrollar programas para abordar el acceso al tratamiento avanzado para la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados; y

(3) establecer las normas apropiadas y los organismos de supervisión para garantizar el uso adecuado de los fondos autorizados bajo esta sección, incluido el desarrollo de instalaciones.

(b) Los miembros del cuerpo directivo y cualquier otro cuerpo de toma de decisiones del Instituto de Investigación y Prevención de la Demencia de Texas pueden prestar servicios por períodos de seis años.

(c) el Fondo para la Prevención e Investigación de la Demencia se establece como un fondo especial en la tesorería del Estado, fuera del fondo de ingresos generales, que será administrado por el Instituto de Prevención e Investigación de la Demencia de Texas. El contralor de cuentas públicas acreditará a los ingresos generales los intereses adeudados al fondo.

(c-1) El 1 de enero de 2026, el contralor transferirá \$3 mil millones del fondo de ingresos generales de este estado al Fondo de Prevención e Investigación de la Demencia. La transferencia realizada bajo esta subsección no es una asignación de ingresos fiscales estatales para los propósitos de la Sección 22 del Artículo VIII de esta Constitución. Esta subsección caduca el 1 de enero de 2029.

(d) El Fondo para la Prevención e Investigación de la Demencia está integrado por:

(1) dinero transferido al fondo conforme a esta sección;

(2) dinero que la legislatura asigne, acredite o transfiera al fondo; y

(3) obsequios y subvenciones, incluidas las subvenciones del gobierno federal y otras donaciones recibidas para el fondo.

(e) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Constitución, el Instituto de Investigación y Prevención de la Demencia de Texas, según lo establecido por la ley general, puede usar dinero del Fondo de Investigación y Prevención de la Demencia solo con el propósito de financiar lo siguiente:

(1) subvenciones para la investigación de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y trastornos relacionados, instalaciones de investigación y oportunidades de investigación en este Estado:

(A) para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados y la mitigación de la incidencia y los impactos perjudiciales para la salud de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados; y

(B) para desarrollar terapias, protocolos, productos farmacéuticos o procedimientos para la mitigación sustancial de los síntomas de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y los trastornos relacionados;

(2) la compra, construcción o renovación, sujetas a la aprobación del instituto, de instalaciones por o en nombre de una agencia estatal o beneficiario de una subvención; y

(3) el funcionamiento del Instituto.

(f) sin incluir ningún dinero no gastado, asignado al Instituto de Investigación y Prevención de la Demencia de Texas transferido del año fiscal estatal anterior, la legislatura podrá asignar no más de \$300 millones del Fondo de Prevención e Investigación de la Demencia al instituto para un año fiscal estatal.

(g) Antes de que el Instituto de Investigación y Prevención de la Demencia de Texas pueda otorgar una subvención autorizada según esta sección, el beneficiario de la subvención deberá tener disponible una cantidad de dinero no gastada igual a la mitad del monto de la subvención dedicado a la investigación especificada en la propuesta de subvención.

(h) Los gastos razonables de administración de los activos del Fondo para la Prevención e Investigación de la Demencia se pagarán con dinero del fondo.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el

4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que prevé la creación del Instituto de Prevención e Investigación de la Demencia de Texas, estableciendo el Fondo de Prevención e Investigación de la Demencia para destinar dinero para la investigación, prevención y tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y trastornos relacionados en este estado, y transfiriendo a dicho fondo \$3 mil millones de los ingresos generales del estado".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional la cual afirma los derechos y las responsabilidades de los padres.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo I de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 37 de la siguiente manera:

Sección 37. Para consagrar verdades que están profundamente arraigadas en la historia y las tradiciones de esta nación, el pueblo de Texas afirma que un padre tiene la responsabilidad de criar y proteger a su hijo y el correspondiente derecho fundamental de ejercer el cuidado, la custodia y el control del hijo del padre, incluido el derecho a tomar decisiones sobre la crianza del niño.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que afirma que los padres son los principales responsables de la toma de decisiones para sus hijos".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

propone una enmienda constitucional para aclarar que un votante debe ser ciudadano de los Estados Unidos.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1(a) del Artículo VI de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(a) Las siguientes clases de personas no estarán autorizadas a votar en este Estado:

(1) personas menores de 18 años;

(2) personas que hayan sido declaradas mentalmente incompetentes por un tribunal, sujeto a las excepciones que la legislatura pueda hacer; ~~y~~

(3) personas condenadas por cualquier delito grave, sujeto a las excepciones que la legislatura pueda hacer; y

(4) personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que aclara que un votante debe ser ciudadano de los Estados Unidos".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* del monto del valor de mercado de los bienes inmuebles ubicados en un condado fronterizo con los Estados Unidos Mexicanos que surja de la instalación o construcción en la propiedad de infraestructura de seguridad fronteriza y mejoras relacionadas.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 1-y de la siguiente manera:

Sec. 1-y. (a) La legislatura, por ley general, podrá eximir de impuestos *ad valorem* el monto del valor de mercado de bienes inmuebles ubicados en un condado que limita con los Estados Unidos Mexicanos que surja de la instalación o construcción en la propiedad de infraestructura de seguridad fronteriza y mejoras relacionadas.

(b) La legislatura, por ley general, puede definir el término "infraestructura de seguridad fronteriza" para los propósitos de esta sección y puede prescribir requisitos de elegibilidad adicionales para la exención autorizada por esta sección.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* del monto del valor de mercado de los bienes inmuebles ubicados en un condado fronterizo con los Estados Unidos Mexicanos que surja de la instalación o construcción en la propiedad de infraestructura de seguridad fronteriza y mejoras relacionadas".